

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A las voces de lo estatuido por el Artículo 90 C.G.P., es del caso proceder al rechazo de la demanda; ello, en razón a que la parte actora no subsanó los defectos de los que adolecía para su admisión, mismos señalados en proveído calendarado al dieciocho (18) de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente determinación en debida forma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

54-377-40-89-001-2022-00064-00

Firmado Por:

Sergio Enrique Villamizar Jauregui

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Labateca - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2993edf4ba8a319b74f3c0815bb656b83a1bb418eb5e707c594ce9d521951f1d

Documento generado en 29/08/2022 02:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>